RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 395-2023-UNF/CO

Sullana, 18 de agosto de 2023.

VISTOS:

Informe de Expediente Nº 035-2023-UNF/VPAC/FIIAB/CTGYT, de fecha 21 de julio de 2023; Resolución de Decanato N° 225-2023-UNF-VPAC/FIIAB, de fecha 01 de agosto de 2023; Oficio N° 465-2023-UNF-VPAC/FIIAB, de fecha 14 de agosto de 2023; Oficio N° 859-2023-UNF-VPAC, de fecha 15 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el Artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

Que, el Artículo 6.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, estable que uno de los fines de las universidades es formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, la Universidad Nacional de Frontera es una institución que viene cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria Nº 30220, en cuanto a los requisitos establecidos para la obtención de los Grados Académicos y Títulos Profesionales que se emitan en las Universidades, el mismo que es aplicable para todos los alumnos en general.

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria Nº 30220, señala: "Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar".

Que, el artículo 45º numeral 2) de la Ley Universitaria Nº 30220, señala que para la obtención del Título Profesional se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, el artículo 81° del Estatuto Institucional, establece que: "Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales que se alcanzarán en cada una de las Facultades por cada Programa de Estudios, se definen de la siguiente manera: a) Grados y títulos de la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo: 1. Grado: Bachiller en Administración Hotelera y de Turismo. 2. Título: Licenciado en Administración Hotelera y de Turismo. b) Grados y títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales: 1. Grado: Bachiller en Ingeniería Económica. 2. Título: Ingeniero Economista. 3. Grado: Bachiller en Ingeniería Ambiental. 4. Título: Ingeniero Ambiental. 5. Grado: Bachiller en Ingeniería Forestal. 6. Título: Ingeniero Forestal. c) Grados y títulos de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología: 1. Grado: Bachiller en Ingeniería de Industrias Alimentarias. 2. Título: Ingeniero de Industrias Alimentarias. 3. Grado: Bachiller en Ingeniería en Biotecnología. 4. Título: Ingeniero Biotecnólogo".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNF/CO, de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, el Artículo 102° del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°168-2021-UNF/CO modificada mediante Resolución de Comisión Organizadora N°373-2022-UNF/CO, establece los requisitos para Diploma de Título Profesional debiendo requerirse lo siguiente : a) Solicitud dirigida al Decano para la emisión del Título Profesional, utilizando el Formulario único de Tramite - FUT. b) Copia simple de grado de

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Bachiller o Constancia de Inscripción de Grado de Bachiller ante SUNEDU. c) Tres (3) fotografías iguales a color tamaño pasaporte de 5cm de alto x 4cm de ancho, en fondo blanco y papel mate, los varones con terno y corbata y las damas con vestido sastre.

Que, el literal h) del Artículo 105° del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°168-2021-UNF/CO modificada mediante Resolución de Comisión Organizadora N°373-2022-UNF/CO, establece el procedimiento delo trámite del grado académico de Bachiller y Título Profesional señalando: "El Consejo Universitario o el que haga sus veces, confiere el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional según corresponda, autorizando se expida el Diploma correspondiente, mediante Resolución de Consejo Universitario o el que haga sus veces".

Que, el literal f) del Artículo 105° del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°168-2021-UNF/CO modificada mediante Resolución de Comisión Organizadora N°373-2022-UNF/CO, señala que una vez otorgada la conformidad y la condición de "candidato apto", el Decano o quién haga sus veces, en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, remite los expedientes al Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces, para continuar con el procedimiento de obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, según corresponda.

Que, con Informe de Expediente Nº 035-2023-UNF/VPAC/FIIAB/CTGYT, de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Técnica de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología informan a la Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología, que: "El expediente de MILUSCA NAHUMI CHAPILLIQUEN CORREA, ha cumplido en su totalidad con los requisitos, normatividad aplicable y procedencia del trámite; por lo que, la Comisión Técnica otorga la conformidad del mismo, y por consiguiente se solicita al decano o quien haga sus veces emita la resolución de candidato apto para continuar su trámite hacia la obtención del Título Profesional en Ingeniería de Industrias Alimentarias".

Que, mediante Resolución de Decanato N° 225-2023-UNF-VPAC/FIIAB, de fecha 01 de agosto de 2023, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología, declaró candidato apto para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología de la Universidad Nacional de Frontera MILUSCA NAHUMI CHAPILLIQUEN CORREA,, identificado con DNI N° 76054000 y código universitario N° 2016103019.

Que, con Oficio N° 465-2023-UNF-VPAC/FIIAB, de fecha 14 de agosto de 2023, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología remite a la Vicepresidencia Académica: "(...) un (01) expediente para su evaluación y de considerarlo

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

pertinente continuar con el trámite de conferir el Título profesional, en sesión de comisión organizadora".

Que, mediante Oficio N° 859-2023-UNF-VPAC, de fecha 15 de agosto de 2023, la Vicepresidencia Académica eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) en cumplimiento del artículo 105 literal f. del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNF/CO de fecha 25 de mayo de 2021, remite un (01) expediente para trámite de obtención de Título Profesional, con la conformidad otorgada por la Comisión Técnica de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología. Asimismo, en base al Artículo 105 literal g. del citado reglamento, se eleva a su despacho el expediente indicado líneas arriba, para agenda de Sesión de Comisión Organizadora".

Que, mediante ACTA N° 060-2023-SO-CO, de fecha 18 de agosto del 2023, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: Conferir el título profesional de Licenciado en Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología de conformidad con el Artículo 105 literal f. del Reglamento de Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de la Frontera al bachiller MILUSCA NAHUMI CHAPILLIQUEN CORREA contando con la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos de la mencionada Facultad.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 060-2023-SO-CO de fecha 18 de agosto del 2023.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFERIR el Título Profesional en Ingeniería de Industrias Alimentarias al bachiller de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología de la Universidad Nacional de Frontera, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS
1	2016103019	76054000	MILUSCA NAHUMI CHAPILLIQUEN CORREA

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Frontera a expedir y registrar el diploma correspondiente para su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, realice las acciones pertinentes conducentes, relacionadas con la inscripción del título profesional en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

Dra. María Jiménez de Benites
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora

Dr BALDEMAR TENE FARFAN
Vicepresidente de Investigación